



Of. CEAV/OCE/UT/RC/060/2022
"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

Ciudad de México., a 17 de junio de 2022

VISTOS: Para resolver la **clasificación de la información requerida en el artículo 70 fracción XXVIII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de proponer al Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas, relacionada con la información requerida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados...**"*

RESULTANDO:

I. La Dirección General de Administración y Finanzas vía correo electrónico informó a la Unidad e Transparencia que, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, específicamente la información requerida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben publicar contratos y expedientes relacionados con procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, los cuales contienen datos personales.

II. Dicha dirección general a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que los contratos y expedientes relacionados con procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, los cuales contienen información confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **número de identificación oficial, RFC de personas servidoras públicas, datos bancarios, CURP, nombre, firma, huella digital, domicilio particular, teléfono particular de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (observadores, testigos);** información considerada **confidencial**.



Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en la información a publicar en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, **realizar versión pública de la misma**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la **Dirección General de Administración y Finanzas**, unidad administrativa responsable de publicar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*





Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si el **número de identificación oficial, RFC de personas servidoras públicas, datos bancarios, CURP, nombre, firma, huella digital, domicilio particular, teléfono particular de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (observadores, testigos);** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

G

A

[Handwritten signature]



V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas, y de los argumentos expuestos, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación a publicar consistente en los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, contiene datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada, a la información a publicar en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General consistente en resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Administración y Finanzas** ya que la misma, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **número de identificación oficial, RFC de personas servidoras públicas, datos bancarios, CURP, nombre, firma, huella digital, domicilio particular, teléfono particular de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (observadores, testigos).**

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información a publicar en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General, protegiendo los datos personales expuestos, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la unidad administrativa competente de publicar la información requerida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Sexta Sesión Ordinaria 2022**, celebrada el 17 de junio del dos mil veintidós, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón.

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área
de Responsabilidades**

